CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 04 DE 2021

ARRENDADOR :	**UFINET COLOMBIA S.A.**
NIT:	**806.009.543-2**
REPRESENTANTE LEGAL :	**IVÁN SÁNCHEZ MEDINA**
CC:	**12.233.690**
	MUNICIPIO DE VILLETA
ARRENDATARIO:	
CC o NIT:	**899.999.312 – 2**
VALOR:	**$383.406,00**
PLAZO :	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE de 2021**
OBJETO:	**CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA (POSTERÍA) PARA EL SOPORTE DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA Y LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos a saber **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.279.268 de Villeta, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Villeta Cundinamarca, elegido el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en Villeta – Cundinamarca a los dos (02) días del mes de noviembre de 2019 y posesionado mediante Acta de Posesión No. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO o EL ARRENDATARIO**, por una parte; y **UFINET COLOMBIA S.A**., sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número 1068 del 19 de abril de 2001 de la Notaría Tercera del círculo Notarial de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en el libro respectivo, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 # 5 – 83 Ofi 1202 Bogotá – Colombia, con **NIT 806.009.543-2**, representada legalmente en este acto por su Director General y Representante Legal, **IVÁN SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.233.690**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que para todos los efectos actúa en el presente contrato en calidad de **MANDATARIA** de **CODENSA S.A. E.S.P.,** en su nombre y representación, sociedad comercial con NIT 830.037.248-0, domiciliada en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 4610 del 23 de Octubre de 1.997 de la Notaria Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C., la cual en adelante y para efectos de este Contrato se denominará el "**PROPIETARIO" o ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble que se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que rigen la materia; previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1999, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del plan de desarrollo del municipio y el Programa de Gobierno del Alcalde, para que a su vez, el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal. **b)** Que El Municipio de Villeta – Cundinamarca como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución

Política de la siguiente manera**: c)** Que *"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **d)** Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas. **e)** Que el municipio de Villeta, a través de la Secretaria administrativa y de gobierno tiene como deber brindar un ambiente de seguridad a sus habitantes, todo ello en concordancia con la política nacional que busca proteger y preservar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos a vivir en paz y armonía. **f)** Que es así que el municipio de Villeta cuenta con un sistema integrado de cámaras de seguridad alrededor del perímetro urbano y rural del mismo que se encuentra conectado mediante la respectiva fibra óptica esencial para el funcionamiento de las mismas instaladas para que los entes de control monitoreen y vigilen distintos puntos del municipio, siendo previamente instaladas de conformidad a las condiciones y requerimientos técnicos que debe cumplir el municipio para la instalación de una red de comunicaciones donde intervienen los postes eléctricos de Enel - Codensa. **g)** Que para el funcionamiento normal y efectivo del sistema de seguridad de cámaras del municipio es necesario la trasmisión de datos a través de la fibra óptica, las cuales se soportan de forma aérea a través de la utilización de postes entendidos como estructuras verticales utilizadas para el almacenamiento y distribución de energía eléctrica y/o similares, fabricados en madera, acero, fibra de vidrio o en concreto resistente a la intemperie. **h)** Que es menester mencionar que para la administración municipal es indispensable contar con un sistema de cámaras de seguridad en funcionamiento óptimo las 24 horas del día, los 7 días de la semana, su razón de ser hace referencia a la necesidad de brindar a la comunidad ambientes seguros coadyuvando así al fortalecimiento de la percepción de seguridad y la convivencia ciudadana. **i)** Teniendo en cuenta que le corresponde al municipio el funcionamiento respectivo del sistema de monitoreo y control y que actualmente no se cuenta con una infraestructura física (posteria) propias, necesaria para el soporte de la fibra óptica y cámaras, es así que surge la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de infraestructura física (posteria), de 140 postes para brindar soporte de la red de fibra óptica y cámara de seguridad del municipio de Villeta. **j)** Que dicho lo anterior, ENEL – CODENSA es la comercializadora de energía con mayor cubrimiento en el país, con 25% de participación, prestando el suministro eléctrico a más de 3.4 millones de clientes en Bogotá y en más de 100 municipios en Cundinamarca, incluyendo el municipio de Villeta, siendo el único prestador de servicio de energía eléctrica donde intervienen los postes eléctricos de su propiedad en el municipio es así que se hace necesario contratar el **ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA (POSTERÍA) PARA EL SOPORTE DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA Y LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA. CLÁUSULA PRIMERA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble únicamente para atender el objeto contractual señalado. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: a)** Permitir el uso y acceso de la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO** siempre y cuando sea viable técnicamente y se cumplan las condiciones establecidas en el **CONTRATO** para ello. **b)** El **PROPIETARIO** no tendrá responsabilidad alguna frente al **USUARIO** o a terceros por daños y perjuicios que sufran los sistemas, equipos y/o elementos del **USUARIO**, ni por la calidad del servicio de telecomunicaciones a cargo del **USUARIO. c)** El **PROPIETARIO** se obliga a permitir el acceso a los funcionarios del **USUARIO** que por razones de mantenimiento preventivo o correctivo deban ingresar a **INFRAESTRUCTURA** del

PROPIETARIO objeto del presente **CONTRATO** donde se encuentren instaladas redes o equipos del **USUARIO** que requiera de tales operaciones, durante siete (7) días a la semana, las veinticuatro (24) horas del día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Este literal no aplica para las subestaciones de local, sótano y Alta tensión. **d)** El **PROPIETARIO** no responderá por los daños causados al **USUARIO**, o a los clientes del mismo, generados por terceras personas u otros **USUARIOS** de la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO. e)** En el evento de remodelación o ampliación de las redes eléctricas por parte del **PROPIETARIO** o de particulares autorizados por él, que haga necesario modificar las redes de telecomunicaciones, el **PROPIETARIO** dará aviso con quince (15) días hábiles de antelación de dichos eventos al **USUARIO** para que proceda a adecuar sus instalaciones a la nueva **INFRAESTRUCTURA**. Si en este plazo no es viable cuadrar con los Clientes del **USUARIO** ventanas de mantenimiento para el fin solicitado, **las Partes** de común acuerdo fijaran los tiempos de ejecución. Si vencido el nuevo plazo no se realizan las adecuaciones, el **PROPIETARIO** podrá realizar el desmonte de las redes del **USUARIO**. **f)** Cuando un tercero solicite una adecuación de la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO**, se deberá informar por parte del **PROPIETARIO** al **USUARIO** para que adecúe las redes existentes, de acuerdo con las programaciones del caso. Si se incumple este requerimiento en los tiempos estipulados, EL **PROPIETARIO** procederá a desmontar la red y los equipos activos asociados del **USUARIO**, previo aviso escrito al **USUARIO**, donde se indique el día cuando se va a realizar el desmonte. En estos casos el **USUARIO** renuncia a iniciar cualquier acción legal en contra del **PROPIETARIO** para el reclamo de perjuicios derivados del retiro de las redes o de reclamos de clientes o consecuencias del desmonte. **g)** El **PROPIETARIO** no será responsable por la gestión, pagos ni cumplimientos relacionados con afectaciones de tipo ambiental, podas, accesos diferentes a la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO**, autorizaciones y servidumbres diferentes a las que ostenta el **PROPIETARIO** para desarrollar su objeto social. **h)** Dar respuesta al **USUARIO** acerca de las solicitudes de **viabilidad técnica** para la instalación de los cables y equipos dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud hecha por el **USUARIO. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a)** Pagar la remuneración por el acceso y uso de la **INFRAESTRUCTURA,** conforme los valores y formas establecidos en el presente contrato. **b)** Tramitar siempre, y de manera previa, la VIABILIDAD TÉCNICA de cada elemento a instalar. En todo caso, para la instalación de cualquier elemento en la **INFRAESTRUCTURA**, deberá contar siempre con autorización del **PROPIETARIO**. **c)** Mantener vigente las pólizas que amparan este contrato, bajo las condiciones de la cláusula GARANTÍAS, mientras se encuentre vigente el presente CONTRATO. **d)** Mantener organizadas las redes de telecomunicaciones cumpliendo la normativa regulatoria de la CREG y la CRC, referente a su marcación y cumpliendo las normas indicadas por el PROPIETARIO. **e)** Contar con un sistema de información propio, actualizado y completo de sus redes, con el fin de responder oportunamente los requerimientos que haga el **PROPIETARIO** sobre la misma, en cuanto a reporte, localización, cantidades y estado de las redes. **f)** Dar cumplimiento a la normativa aplicable, en especial a las resoluciones CRC 5890 de 2020 y CREG 063 de 2013 y aquellas que las modifiquen, complementen, sustituyan y adicionen. **g)** Gestionar con el TERCERO CESIONARIO los documentos requeridos para hacer la cesión de la infraestructura, en los términos de la cláusula Cesión de Redes de Telecomunicaciones. **h)** El USUARIO declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, obligándose al cumplimiento de las que resulten aplicables en cada momento. **i)** Remitir al **PROPIETARIO**¸ con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista de ejecución, un informe escrito o vía correo electrónico, de todas las actividades semanales que programen realizar que impliquen riesgo eléctrico en la intervención en la **INFRAESTRUCTURA**, en adelante **MANIOBRA DE PROXIMIDAD**, indicando fechas, dirección, tiempos de intervención, áreas de intervención

y personas que participan, esto para poder programar las maniobras de proximidad necesarios para la operación. En los eventos en que se requiera desenergizar la red de distribución eléctrica para intervenir la **INFRAESTRUCTURA**, la información deberá enviarla el **USUARIO** como mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la maniobra. **j)** Reportar sus trabajos programados de mantenimiento preventivo o correctivo en la plataforma o aplicación que el **PROPIETARIO** defina. La frecuencia de reporte será semanal o la que el PROPIETARIO defina. Para trabajos o intervenciones por emergencias el reporte será diario, informando previamente al correo soporteinfracodensa@ufinet.com la necesidad, y realizar una llamada al teléfono 321 922 1256 y posteriormente, informar por escrito las actividades ejecutadas. **k)** El USUARIO se obliga a realizar en sus **PROYECTOS** los cambios o modificaciones que sean requeridos por el **PROPIETARIO**, ya sea por exigencias técnicas de mantenimiento de la Red de Distribución, requerimientos y necesidades de autoridades a nivel Distrital o Nacional y/o normas que lo exijan, incluyendo cambios de líneas aéreas por otras aéreas o por subterráneas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. El **USUARIO** será responsable de los costos asociados con la modificación o cambio de sus redes en los anteriores eventos. En tales eventos, el **PROPIETARIO** se obliga a garantizar al **USUARIO** que dispondrá del espacio necesario en la nueva ruta y trazado. El **PROPIETARIO** no será responsable por los inconvenientes y/o perjuicios que pueda sufrir el **USUARIO** en la ejecución de estos cambios, ni por las interrupciones o afectación en la calidad de la prestación del servicio de telecomunicaciones a sus clientes con ocasión de la implementación de las modificaciones **l)** Obrar con la diligencia debida, al adecuar, ubicar, o colocar sus instalaciones, equipos o acometidas, garantizando que se cumpla con el Instructivo de operación para la utilización de Postes y Ductos de Energía para Redes de Telecomunicaciones (IO3823), las resoluciones técnicas que apliquen o los documentos que regulen el acceso y uso de la **INFRAESTRUCTURA** de postes y ductos, de manera que bajo ninguna circunstancia la instalación u operación del **USUARIO** interfiera con la prestación del servicio de energía y la red de distribución eléctrica del **PROPIETARIO** Los trabajos se deben realizar de manera eficiente y coordinada, con el personal adecuado para las diferentes actividades y ejerciendo el debido control en los criterios y técnicas empleadas. **m)** Si el **PROPIETARIO** en inspección técnica, advierte la existencia de algún incumplimiento del Instructivo de operación para la utilización de Postes y Ductos de Energía para Redes de Telecomunicaciones (IO3823), la que la remplace o modifique, o incumplimiento a las condiciones definidas por la CREG y la CRC, u otro organismo nacional o local, procederá a notificar por escrito al **USUARIO** sobre tal incumplimiento indicando los puntos de corrección en la instalación, para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes al radicado, **Las Partes** acuerden y establezcan mediante cronograma las medidas a adoptar para dar solución y cumplimiento a las normas incumplidas. En dicho cronograma se establecerán las áreas a intervenir y las fechas de inicio y finalización para la solución del incumplimiento. El cronograma acordado entre **Las Partes** dependerá de la magnitud de la anomalía notificada por el **PROPIETARIO**. EL **USUARIO** dará aviso al **PROPIETARIO** de la terminación de los trabajos acordados, con el fin de levantar un acta que firmarán las **Partes** dejando constancia que se ha verificado por el **PROPIETARIO** el cumplimiento de dichas normas. Para trabajos de corrección de anomalías que no requieren interrupción del servicio al cliente del **USUARIO**, deberán ejecutarse en un plazo máximo de diez (10) días calendario. Si pasado este término el **USUARIO** no ha realizado las adecuaciones requeridas para dar cumplimiento a las normas, el **PROPIETARIO** no aprobará nuevas solicitudes de viabilidad de **PROYECTOS** hasta tanto el **USUARIO** reporte la normalización y sea verificado por el **PROPIETARIO** el cumplimiento de dichas normas, o tendrá la potestad de retirar dichos equipos, redes o acometidas a costo del **USUARIO**. En estos casos el **USUARIO** renuncia a iniciar cualquier acción legal en contra del **PROPIETARIO** para el reclamo de perjuicios derivados del retiro de las redes o de

reclamos de clientes o consecuencias del desmonte. **n)** Velar debidamente por la seguridad de las personas y de los bienes que puedan ser afectadas por el desarrollo de las labores en ejecución del presente **CONTRATO**, cumpliendo a cabalidad la normativa aplicable para el desarrollo de actividades en la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO**. El **USUARIO** y sus empleados aplicarán permanentemente todas las medidas de seguridad y ambientales que sea necesario adoptar en desarrollo del presente **CONTRATO**, cumpliendo además con las normas de seguridad para Implementación del SG-SST Resolución 0312 de Febrero de 2019 para trabajos en alturas, Resolución 1409 de 2012, capacitando al personal en el nivel Operativo Avanzado (Capacitación certificada de 40 horas) o la certificación SENA en la norma competencia laboral 230101093 vigente, y cumplir con la Resolución 1348 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, y la circular 070 del 13 Nov. 09, certificando al personal en la competencia "Controlar los riesgos en trabajos de alturas de acuerdo a la tarea a realizar y actividad económica". **o)** Mantener asegurados los bienes de su propiedad involucrados en el presente **CONTRATO**. **p)** El **USUARIO** será el único responsable por toda situación que pueda presentarse al implementar procedimientos, métodos, sistemas y programas para la ejecución de los **PROYECTOS,** aun cuando el PROPIETARIO haya dado aprobación alguna de ello, y en consecuencia, no podrá solicitar al **PROPIETARIO** en ningún caso pago o indemnización alguna por estos conceptos. **q)** Si en el momento de realizar el levantamiento de la infraestructura asociada al proyecto, para solicitar su viabilidad, el **USUARIO** encuentra que se requiere realizar mejoras o adecuación de la **INFRAESTRUCTURA,** para poder realizar la instalación de las redes o equipos, deberá reportar al **PROPIETARIO** estas necesidades y este estudiará la viabilidad técnica o alternativas de instalación, en estos casos deberá informar el punto físico, dirección y factor de riesgo de la instalación y enviarla al correo: gestioninfracodensa@ufinet.com. **r)** Solicitar al **PROPIETARIO** la viabilidad técnica para permitir el acceso y uso de la **INFRAESTRUCTURA** para los cables de telecomunicaciones a través de los cuartos o locales de las subestaciones eléctricas del **PROPIETARIO** ubicadas en espacio público o al interior de los edificios y unidades inmobiliarias cerradas. Todo **PROYECTO** que implique el paso de cables de telecomunicación por el cuarto o local de la subestación, debe ser aprobado por el **PROPIETARIO**, para lo cual se programará una visita para verificar la viabilidad técnica, evaluar el riesgo eléctrico y efectuar las recomendaciones de seguridad. El **PROPIETARIO** podrá otorgar o negar la solicitud, con base en lo anterior. En el caso que la subestación se encuentre localizada al interior de un inmueble de propiedad privada, o de una unidad inmobiliaria cerrada de propiedad horizontal, el **USUARIO** debe, adicionalmente al procedimiento indicado en el presente literal, tramitar y obtener previamente el permiso escrito del propietario(s) del inmueble o de la Administración del Edificio o la unidad inmobiliaria. El **USUARIO** asume total responsabilidad por los daños y perjuicios que le sean imputables, que se llegaren a ocasionar a terceros o al personal del **USUARIO** o del contratista por su incumplimiento al procedimiento indicado en este literal. **s)** Cumplir en lo que le sea aplicable lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) emitido por el Ministerio de Minas y Energía, Código de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el cual regula y establece los procedimientos técnicos, operativos, de eficiencia y calidad que deben ajustarse a la utilización de la **INFRAESTRUCTURA,** o las normas que las reemplacen o sustituyan. **t)** Asumir la gestión y costo de las acciones de tipo ambiental, accesos, servidumbres o autorizaciones requeridas de terceros, en el entorno de sus redes o equipos de telecomunicaciones. **u)** Todo el personal técnico del **USUARIO** que se encuentre realizando trabajos en la **INFRAESTRUCTURA** del **PROPIETARIO**, deberá contar con todos los elementos de dotación, elementos de protección personal y señalización debidamente aprobados en el Instructivo de operación para la utilización de Postes y Ductos de Energía para Redes de Telecomunicaciones IO3823, el instructivo IN243 y las normas de seguridad industrial exigidas por la ley y por el **PROPIETARIO,** o las que

las remplacen o modifiquen. El incumplimiento de este requerimiento implicará incumplimiento del **CONTRATO** o suspensión de las labores hasta tanto dicha situación sea superada por parte del **USUARIO**. **v)** El **USUARIO** se obliga a lograr en su operación y procedimientos asociados al presente **CONTRATO**, el cumplimiento integral de las resoluciones CREG 063 DE 2013, CRC 5050 DE 2016 y CRC 5890 DE 2020 y las posteriores que se emitan, las modifiquen y comprometan. **w)** Facilitar la suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia de pagos del **USUARIO**, en los términos establecidos en el presente contrato**. x)** Toda obligación derivada del presente **CONTRATO** o de alguno de sus **ADICIONALES. y)** Asumir todos los costos, trámites y/o procedimientos que se requieran en los eventos en que deba hacer ajustes o cambios en sus instalaciones, por las variaciones que puedan presentarse en la INFRAESTRUCTURA, sea que se trate de remodelación, ampliación, cambio en el trazado, etc. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($383.406,00)**, **INCLUIDO IVA,** así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉXTA: FORMA DE PAGO:** La **REMUNERACIÓN** deberá pagarse mensual anticipado por el **USUARIO** al **PROPIETARIO** dentro de los veintiocho (28) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la factura. Cada documento de cobro expedido por el **PROPIETARIO** en desarrollo del presente **CONTRATO** prestará mérito ejecutivo respecto de las sumas en ellas contenidas por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, y así lo acepta expresamente el **USUARIO** con la suscripción del presente **CONTRATO**. Para el pago de la **REMUNERACIÓN**, el **PROPIETARIO** expedirá las correspondientes facturas con el pleno cumplimiento de los requisitos legales. **Las Partes** acuerdan que en ningún evento el **PROPIETARIO** estará obligado a constituir en mora al **USUARIO** por este concepto, quien, para el cumplimiento de las obligaciones acá contenidas, se encontrará en mora con el sólo vencimiento del plazo establecido en las facturas, renunciando el **USUARIO** expresamente a los requerimientos de ley. El propietario procederá a entregar al MUNICIPIO DOS (2) facturas durante la vigencia del presente contrato dentro de los primeros veinticinco días del mes siguiente a haberse firmado el contrato por un monto del valor parcial por cada mes y/o fracción, así:, cada una por valor de: **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS ($191.703,00), INCLUIDO IVA,** previa presentación del informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. El pago anticipado se justifica en el hecho que el propietario concede la autorización para el acceso y el uso de la infraestructura desde la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: REMUNERACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA:** La alcaldía municipal pagará a **Enel Codensa** una remuneración por el Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica mensual por ciento cuarenta (140) usos y cero (0) metros lineales de ductos, equivalente a la suma resultante del número de cables sobre postes y metros lineales de cables o conductores en ductos en cada **PROYECTO** instalado, multiplicados por la **tarifa especial** determinada por CODENSA para los proyectos de instalación de cámaras de seguridad en el municipio de Villeta para cada uno de dichos elementos como se describe a continuación (en adelante la "**REMUNERACION**"):

ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA		**TARIFA MENSUAL POR PUNTO DE APOYO**
Postes del Sistema de Distribución Local (SDL)	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	$1.150,68

Nota: Los valores descritos anteriormente no incluyen IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base en la infraestructura en uso indicada y las tarifas definidas, el valor del servicio para el año 2021 es:

Periodo	Usos
2021	$ 1.150,68

Las Partes acuerdan que el valor estimado para el año 2021 será calculada de la siguiente manera:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA

Detalle de los valores		Cantidades	Canon Mensual
servicio uso infraestructura	Usos	140	$ 161.095
	1. Ducto	-	$ -
	2. Ducto	-	$ -
SUBTOTAL			$ 161.095
IVA (19%)			$ 30.608
TOTALES			$ 191.703

Nota: Se recuerda la reserva del presupuesto para las pólizas

El valor del contrato para el año 2021 será de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($383.406,00)**, **INCLUIDO IVA. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**. Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo, dejando constancia escrita firmada por ambas partes. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija dará derecho al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir los perjuicios a que tenga derecho. **CLAUSULA DECIMA. REQUISITOS DE EJECUCION**: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal y acreditación que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ella sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta

cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor del ARRENDADOR para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se harán de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 1474 de 2001 y la normatividad aplicable al caso. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA GARANTÍAS: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el USUARIO en virtud de la ejecución del CONTRATO. La póliza deberá contener los amparos: a) Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100%, b) Contratistas y/o subcontratistas, c) Vehículos propios y no propios, d) Responsabilidad Civil Patronal, e) Responsabilidad Civil cruzada que no estén sublimitados. Contará también con el amparo de Gastos médicos. Para los efectos de ésta póliza, el USUARIO podrá presentar al PROPIETARIO su propia póliza corporativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, para lo cual deberá adjuntar una copia de la misma con un endoso o certificado de la aseguradora indicando que ésta se extiende para amparar las actividades realizadas en el presente CONTRATO y que incluya igualmente al PROPIETARIO como tercer beneficiario en caso de daños a su INFRAESTRUCTURA por hechos ajenos al alcance de este CONTRATO, dentro de la cual se incluyen redes, equipos, postes, ductos y demás activos del PROPIETARIO. En el caso que se omita la presentación de la póliza corporativa, deberá constituirse la póliza correspondiente la cual debe amparar la responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado en cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del CONTRATO; en caso de que el valor estimado del contrato sea menor de 400 SMMLV, se tomará como mínimo este valor y como máximo 2700 SMMLV con una vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega de la garantía al PROPIETARIO. El USUARIO deberá entregar al PROPIETARIO el correspondiente recibo de caja que certifique el pago de las pólizas que garantizan el presente CONTRATO. El USUARIO deberá entregar al PROPIETARIO el correspondiente recibo de caja que certifique el pago de las pólizas que garantizan el presente CONTRATO. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **2021000616 del 22 de septiembre de 2021**. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN** La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDADOR,** será ejercida por **EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO,** quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo: a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los cánones de arriendo pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el arrendador, d) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento. En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del arrendador ni de una modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando quiera que se presenten los eventos o condiciones de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y con los efectos allí establecidos. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: CESIÓN:** El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía consistente en: póliza de cumplimiento. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, de presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes, estas podrán de manera conjunta terminar de forma bilateral el contrato suscrito, soportado en la materialización de condiciones específicas que no pudieron ser previstas en el proceso de selección o al momento mismo de la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o procesos en su contra que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, igualmente el ARRENDENDATARIO mantendrá indemne al PROPIETARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o procesos en su contra que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. 2) Acta de inicio suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Villeta. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD** El derecho que se le concede al USUARIO de utilizar la INFRAESTRUCTURA del

PROPIETARIO no es exclusivo y por lo mismo, el PROPIETARIO podrá autorizar a otras personas naturales o jurídicas para que utilicen la INFRAESTRUCTURA en otros servicios autorizados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DESMONTE DE LAS REDES Y EQUIPOS: El USUARIO** deberá desmontar todas las redes, materiales y equipos activos de telecomunicaciones que hubiere instalado en la INFRAESTRUCTURA del PROPIETARIO dentro de un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la terminación del CONTRATO. En el evento en que el USUARIO incurra en daños ocasionados en razón de su actividad y/o por el retiro de sus redes y equipos a la infraestructura del PROPIETARIO o de un tercero que se encuentre autorizado para utilizar la infraestructura del PROPIETARIO, el USUARIO deberá reparar su daño e indemnizar si a ello hubiera lugar. El PROPIETARIO a costo del USUARIO, podrá retirar, e informar de ello al USUARIO, todos los materiales y equipos, que pondrá a sus órdenes, directamente, o si fuere del caso a través de instancias policivas o administrativas, en los siguientes eventos: a) Cuando, una vez terminado el CONTRATO, cualquiera que sea la causal, el USUARIO no hubiere desmontado las redes y dentro del término estipulado para el desmonte. b) Cuando se trate de redes o equipos activos instalados que incumplan el Instructivo de operación para la utilización de Postes y Ductos de Energía para Redes de Telecomunicaciones IO3823 o cualquier norma nacional o local y el USUARIO no haga las adecuaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha final del cronograma acordado por Las Partes. c)Por cesación o terminación de las licencias o permisos para la prestación del servicio del USUARIO. d)Por aspectos que pongan en riesgo la prestación del servicio eléctrico, para lo cual el PROPIETARIO informará al USUARIO, en cuyo caso se desmontará el tramo de red que genera el riesgo. e) Por incumplimiento en el pago de (4) cuatro periodos mensuales consecutivos por concepto de remuneración por acceso y uso de INFRAESTRUCTURA del PROPIETARIO, que hayan sido debidamente facturados por el PROPIETARIO. En estos casos, el USUARIO podrá designar personal a su cargo para verificar el correcto desmonte de las redes y equipos activos. En situaciones de riesgo eléctrico el PROPIETARIO podrá realizar el desmonte sin la presencia de personal del USUARIO. En estos casos el USUARIO renuncia a iniciar cualquier acción legal en contra del PROPIETARIO para el reclamo de perjuicios derivados del retiro de las redes o de reclamos de clientes o consecuencias del desmonte. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del CONTRATO se sujetará a las siguientes reglas: a) Se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de este por cualquier causal de las establecidas en el presente CONTRATO. b) Se hará constar en acta elaborada por el PROPIETARIO y firmada por Las Partes. Para el efecto, cualquiera de Las Partes solicitará la liquidación del mismo. Ocurrido lo anterior, el USUARIO entregará una constancia que declare que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales, que se encuentren en trámite o que se presenten contra el PROPIETARIO por hechos producidos como consecuencia, por causa o debido al presente CONTRATO. c) Se expedirá una constancia del Gestor del Contrato designado por el PROPIETARIO, encargado de la supervisión del CONTRATO, sobre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y COMUNICACIONES:** El domicilio será el Municipio de Villeta, Cundinamarca y Las Partes se remitirán las notificaciones y/o comunicaciones a las siguientes direcciones: USUARIO: Dirección: Palacio Municipal Calle 4 # 5-61 / 5-75 Villeta (Cundinamarca); teléfono 8444512, 8444418, 310 7520496; correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co; contratacion@villeta-cundinamarca.gov.co. PROPIETARIO: Carrera Calle 72a No 5-83 oficina 1202, número de teléfono: 322 2316561, correo electrónico: contratacioncodensa@ufinet.com; gestioninfracodensa@ufinet.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS Y ACUERDO TOTAL.** Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: a) Anexos técnicos y el Instructivo de operación para la utilización de Postes y Ductos de Energía para Redes de Telecomunicaciones IO3823. b) Manuales de operación que elaboren

Las Partes para el desarrollo del presente CONTRATO. c) Programas detallados de utilización de la INFRAESTRUCTURA con las correspondientes especificaciones técnicas de elementos y materiales a utilizar, personal y equipos aprobados por el PROPIETARIO. d) Comunicación del PROPIETARIO mediante la cual autoriza al USUARIO para que pueda utilizar la INFRAESTRUCTURA para cada PROYECTO. e) Documentos, Anexos y Actas que durante la ejecución del CONTRATO sean redactados y firmadas por Las Partes, además de los planos y especificaciones técnicas de cada PROYECTO. f) Código de Distribución emitido por la CREG, que regula y establece los procedimientos técnicos, operativos, eficiencia y calidad que deben ajustarse a la utilización de la INFRAESTRUCTURA. g) Cualquier otro documento acordado y suscrito por los representantes legales de Las Partes durante la vigencia del CONTRATO. h) Los ADICIONALES que se suscriban para el desarrollo de cada uno de los PROYECTOS, con base en el presente CONTRATO Marco. i) Resoluciones que regulen el acceso, uso y remuneración a la infraestructura eléctrica por parte de operadores de telecomunicaciones. Este CONTRATO constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre Las Partes sobre los derechos y las obligaciones estipulados en el mismo, referentes a su objeto y deja sin efectos cualquier comunicación, propuesta, condición, declaración, o contrato entre Las Partes, ya sea previa o contemporánea a la firma de este CONTRATO. Ninguna modificación o adición al presente CONTRATO diferentes a lo que la ley establezca será obligatoria, a menos que se consigne por escrito y sea firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de Las Partes. **CLAUSULA TRIGESIMA. PRINCIPIOS DEL GLOBAL COMPACT:** Teniendo en cuenta que el grupo ENEL al cual pertenece el **PROPIETARIO** suscribió el Global Compact que incluye principios de comportamiento en el terreno del Medio Ambiente, Derechos Humanos y Normas Laborales que deben cumplir todas las filiales de ENEL, y se hace igualmente extensivo y obligatorio para todos aquellos que tengas una relación contractual con el **PROPIETARIO**, se obliga a cumplir estos principios: I. Derechos Humanos. a. Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales. b. Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos. II. Trabajo. a. Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. b. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción. c. Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil. d. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación. III. Medio Ambiente. a. Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente. B. Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover mayor responsabilidad medioambiental. C. Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente. IV. Corrupción. a. Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión. El **PROPIETARIO** se adhirió al Pacto Mundial y adquirió el compromiso de luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, el **PROPIETARIO** prohíbe cualquier promesa, oferta o solicitud de pagos ilegales, en efectivo o de otra forma, con el objetivo de obtener una ventaja en su relación con **Las Partes** implicadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El **PROPIETARIO** declara que toma nota de los compromisos adoptados por el **PROPIETARIO** y está obligado a no hacer promesa, oferta o solicitud alguna de pagos ilegales en la ejecución del Contrato a favor del **PROPIETARIO** ni en beneficio de ninguno de sus empleados. El **USUARIO** se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar al **PROPIETARIO** de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones. Durante la vigencia del Contrato, el **USUARIO** permitirá a **PROPIETARIO** verificar el grado de cumplimiento

de los requisitos de esta cláusula. El **PROPIETARIO** puede resolver el Contrato por motivos atribuibles al **USUARIO** en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el **USUARIO** o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA:** El **PROPIETARIO**, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en el "ENEL Global Compliance Program y Modelo de Prevención de Riesgos Penales". El **USUARIO**, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes. Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.enel.com. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **USUARIO**, con la firma del presente contrato, declara: 1. Que toma nota de los compromisos hechos por ENEL S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros; 2. No tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales; 3.No estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales; 4. Que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - ENEL también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada. El **USUARIO** se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a ENEL: 1. En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el punto anterior. 2. En el caso del inicio de una investigación penal. ENEL se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional del **USUARIO** y/o de la Empresa involucrada. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: El **USUARIO** con la aceptación de la oferta, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta al **PROPIETARIO** para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, **PROPIETARIO** ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación. Adicional a las normas y principios de Anticorrupción, el **USUARIO** iniciará las acciones judiciales procedentes, frente a las conductas punibles en las que se constituya como víctima o querellante legítimo, absteniéndose de iniciar acciones judiciales en nombre o representación del ENEL. Así mismo el **USUARIO** coordinará y adoptará con las entidades o autoridades competentes, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de su personal, instalaciones y demás activos a su cargo y garantizará el registro de las operaciones técnicas o comerciales en las plataformas o sistemas definidos por el ENEL, para la prevención de delitos y fraudes. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. ALCANCE DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por alcance establecer las condiciones de uso, procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura, facturación y forma de pago, y demás condiciones bajo las cuales el PROPIETARIO permitirá que el **USUARIO** pueda instalar redes de telecomunicaciones y equipos asociados

de su propiedad, para el cumplimiento de sus fines como entidad administrativa. El alcance del presente contrato no incluye la conexión a la red eléctrica y energización de los equipos, actividad que se rige por el contrato de condiciones uniformes del servicio de energía, las cuales deberá tramitar y gestionar ante el Operador de Red cumpliendo todos los requisitos exigidos para ser beneficiario del suministro de energía eléctrica conforme lo establezca la regulación vigente y lo establecido en la Ley 142 y 143 de 1994. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. SOLICITUD DE ACCESO**. Previo a la instalación de las redes de telecomunicaciones, el USUARIO deberá presentar el **PROYECTO** para aprobación por parte del **PROPIETARIO**. El PROYECTO debe contener la información detallada de los equipos y/o redes a instalar o retirar en la infraestructura eléctrica y debe especificar como mínimo la siguiente información, de forma que el PROPIETARIO pueda realizar la **VIABILIDAD TECNICA** del **PROYECTO**: (a) Identificación o descripción del **PROYECTO.** (b) Localidad Distrital o municipio donde está ubicado el **PROYECTO.** (c) Cronograma de ejecución del **PROYECTO.** (d) Características técnicas de los elementos a instalar. (d) La cantidad de **INFRAESTRUCTURA** a utilizar, detallando el número de identificación o marcación que tiene la **INFRAESTRUCTURA**, dirección (cuando aplique) y georreferenciación en el sistema de coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Norte, o las que el **PROPIETARIO** defina. (e) Memorias de cálculo que puede incluir entre otros: estudio de árboles de carga, estudio de amortiguamiento de vibraciones por efecto del viento, cálculo de catenarias. (f) Planos en formato PDF y CAD. (g) Recorrido del **PROYECTO** y ubicación de la **INFRAESTRUCTURA** a utilizar, en formato .kmz o .shp. (h) Los equipos activos y pasivos propios del **USUARIO** y en gabinetes (amplificadores, nodos ópticos y derivadores fuentes, concentradores y otros que sean aprobados técnicamente) entre otros. La información deberá ser entregada en medio magnético y cargada en la plataforma SIGI o según indicaciones del **PROPIETARIO**. La instalación de equipos por parte del USUARIO, relacionados a cada **PROYECTO,** deberá contar previamente con la **Viabilidad Técnica** emitida por el **PROPIETARIO**, y deberá ejecutarse conforme a la copia controlada del instructivo de operación para la utilización de postes y ductos de energía para redes de telecomunicaciones IO3823, así como las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, establecida por el **PROPIETARIO**, las cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**. Los **PROYECTOS** que cuenten con una VIABILIDAD TECNICA favorable, serán incluidos por el **PROPIETARIO** en el inventario general con los datos reportados por el **USUARIO**. El **USUARIO** deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el **PROPIETARIO** de acuerdo con los lineamientos del Artículo 4.11.1.8 de la CRC 5890 de 2020, para que le sean aprobados los nuevos **PROYECTOS** o **ADICIONALES**, de lo contrario el **PROPIETARIO** se reserva la facultad de no admitirlos. Cada **PROYECTO** aprobado por el **PROPIETARIO**, se regirá por lo establecido en este **CONTRATO.** Sus anexos y su **ADICIONAL** correspondiente formará parte integral del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. ADICIONALES.** Las partes, mensualmente, suscribirán documentos denominados "**ADICIONALES**", por cada grupo de PROYECTOS que fueron aprobados en ese periodo de tiempo. Los ADICIONALES, actas y demás documentos que se generen en virtud del presente contrato pueden ser firmados por el gestor del contrato designado por el **PROPIETARIO**. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. INSTALACIONES NO AUTORIZADAS.** El **USUARIO** reconoce y acepta que si en las revisiones que efectúe el **PROPIETARIO** en terreno se encuentra que existen **PROYECTOS** instalados sin reportar, el **USUARIO** deberá presentar un proyecto para su normalización en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación realizada por el PROPIETARIO al USUARIO, cumpliendo con los procedimientos de presentación de **PROYECTOS** indicados en la cláusula de Solicitud de Acceso y así mantener actualizada la base de datos, y el **PROPIETARIO**, como consecuencia del incumplimiento del USUARIO, procederá a cobrar la cantidad de **infraestructura detectada** multiplicado por 12 meses, utilizando las tarifas vigentes al momento en que se detectó la cantidad de apoyos de cables en postes y metros de

apoyos de cables en ductos.. Si el **USUARIO** no presenta el proyecto en el tiempo indicado, deberá desmontarlo a partir del momento en que el PROPIETARIO le solicite el retiro, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles, sin perjuicio del cobro retroactivo. En caso de reincidencia de proyectos instalados sin autorización que superen el 30% de los proyectos solicitados en los últimos doce (12) meses, se cobrará el valor del canon de arrendamiento del mes inmediatamente anterior, multiplicado por veinticuatro (24) meses. Si este proyecto detectado es técnicamente inviable, el USUARIO deberá desmontarlo antes de quince (15) días hábiles después de la viabilidad negada, sin perjuicio del cobro retroactivo. El **PROPIETARIO** podrá, en este caso de reincidencia, dar por terminado el **CONTRATO** por incumplimiento, con las consecuencias que de esto se deriven, sin lugar a indemnización alguna a su favor. En el evento en que el **PROPIETARIO** hubiere realizado por solicitud del **USUARIO** la instalación y montaje de los **PROYECTOS**, el **USUARIO** deberá reportarlo en los términos acá descritos al **PROPIETARIO** sin importar que el **PROPIETARIO** haya sido el responsable de la instalación y montaje, en cuyo caso el incumplimiento de dicho reporte no dará lugar a la terminación del contrato, pero sí al pago de la penalidad que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la penalidad planteada en el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la presenta cláusula, el **PROPIETARIO** tendrá la facultad de desmontar la infraestructura no marcada de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CRC 5890 DE 2020 y CREG 063 DE 2013 y aquellas que las modifiquen, complementen, sustituyan y adicionen.

Para constancia se formaliza en Villeta (Cundinamarca) el día ____ del mes_____ del año_____ en Dos (2) originales del mismo tenor y valor.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Laura Natalì Avila Alvarado – Profesional Universitaria		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Consejo Legal S.A.S		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Asesor del Alcalde		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			